

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTES:** ANYI JOHANNA GAMBOA SIABATO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA SUÁREZ JARAMILLO Y OTROS  
**LLAMADO EN G:** HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.)  
**RADICADO:** 760013103007-2024-00042-00

**ASUNTO:** OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes Liberty Seguros S.A.)**, a través del presente acto procedo respetuosamente a **DESCORRER EL TRASLADO** del dictamen aportado por la parte demandante el 11 de abril de 2025; ejerciendo la OPOSICIÓN, y de manera subsidiaria la contradicción, para tal fin solicito al Despacho se sirva ordenar la comparecencia de los peritos que emitieron el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional a audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de interrogarlos sobre el contenido de la experticia. Igualmente, anuncio desde este momento la presentación de un nuevo dictamen pericial por parte de mi representada para contradecir dicho informe.

#### I. PROCEDENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, estipula lo siguiente:

***(...) La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días***

*siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”*  
(Énfasis propio)

De lo transcrito previamente se colige que cuando una de las partes del proceso aporta un dictamen, el juez tiene la obligación de correr traslado de dicha prueba o de ponerla en conocimiento de todas las partes del proceso, a fin de que éstas puedan solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, presentar otro dictamen o llevar a cabo ambas actuaciones.

## II. OPOSICIÓN Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo a lo precitado, el artículo 228 del CGP le permite a la parte contra la cual se aduce un dictamen pericial, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, en el cual se le podrá interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, como se coligue:

*“(…) **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.** Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. **En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.** La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”* (Énfasis propio)

En el caso en concreto, se tiene que la parte actora aportó dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional por la profesional Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera, Médico Laboral, Lilian Patricia Posso Rosero, Terapeuta Ocupacional, y William Salazar Sánchez Médico ponente, por lo cual, de acuerdo con lo indicado en las normas previamente citadas, ejerciendo la contradicción de la prueba aportada por la parte accionante, solicito al Despacho, se cite a los profesionales, con el fin de interrogarlos bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen en la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, se presenta oposición frente a la consideración y eventual valoración probatoria de la documentación allegada bajo el rótulo de “Carpeta Penal”, supuestamente extraída del proceso penal adelantado de manera paralela. Lo anterior, por cuanto se evidencia una evidente falta de diligencia y desinterés de la parte demandante en la obtención formal y oportuna de dichos documentos por los canales establecidos en la ley, particularmente a través del ejercicio del derecho de petición, tal y como lo exige el citado precepto procesal.

En efecto, el artículo 173 C.G.P. dispone expresamente que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. En el presente caso, no obra dentro del expediente constancia alguna que demuestre que la parte actora haya elevado solicitud formal ante la autoridad penal correspondiente para obtener copia auténtica de la documentación que ahora pretende hacer valer, ni tampoco que dicha solicitud, de haberse realizado, no fue atendida. Por el contrario, lo que se evidencia es una actitud omisiva, que pretende trasladar al proceso civil una carga probatoria que le correspondía exclusivamente a la parte interesada.

En ese orden de ideas, y en virtud del principio de lealtad procesal y debido proceso, esta parte solicita al despacho no tener en cuenta dicha documentación, por haber sido allegada en contravención a lo previsto en el ordenamiento procesal, al no haberse cumplido con el deber mínimo de gestión y diligencia exigido a la parte proponente.

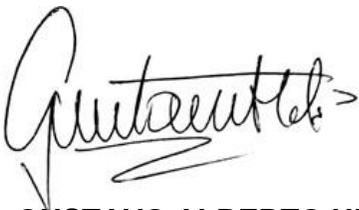
### III. PETICIONES

**PRIMERO:** En ejercicio de la contradicción que prevé el Art. 228 del CGP, solicito

comedidamente al Despacho se sirva a citar a los profesionales: Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera, Médico Laboral, Lilian Patricia Posso Rosero, Terapeuta Ocupacional, y William Salazar Sánchez Médico ponente, a la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen por él elaborado.

**SEGUNDO:** Solicito comedidamente al despacho que no se tenga en cuenta la documentación allegada por proceso penal, debido a la falta de interés de la parte demandante para la obtención de los documentos requeridos en ejercicio del derecho de petición

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la J